

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 07 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00087-00
Proceso: Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante: Banco Multibanca Colpatria S.A. ahora banco
Scotiabank Colpatria s.a.
Demandado: Liliana Domínguez Sabogal.

AUTO No. 00328.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Banco Multibanca Colpatria S.A. ahora Banco Scotiabank Colpatria S.A. con Nit.: 860.034.594-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Liliana Domínguez Sabogal con C.C.: 42.102.467; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré 407410079900, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; una vez corregidas las falencias contenidas en el escrito de demanda inicialmente presentado, especialmente en la fecha de la pretensión número 3.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Liliana Domínguez Sabogal; a favor del Banco Multibanca Colpatria S.A. ahora Banco Scotiabank Colpatria S.A; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cincuenta y seis millones ciento cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos M/cte. (\$56.149.163,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré 407410079900.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 07 de enero de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 06 de junio de 2021 hasta el 06 de enero de 2022.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Ilse Posada Gordon, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.620.843 portadora de la tarjeta profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ee1f8f159bf7a1813201dfd2029e8c3e445f61792df67535e828799fd542b1**
Documento generado en 07/03/2022 06:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>